



JUZGADO DE FAMILIA - SEDE MBJ LOS OLIVOS  
EXPEDIENTE : 03668-2017-0-0903-JR-FC-01  
MATERIA : VARIACION DE TENENCIA  
JUEZ : ALIAGA RENGIFO, JOSE RONALD  
ESPECIALISTA : VEGA CALDERON, DAVID MARTIN  
DEMANDADO : [REDACTED]  
DEMANDANTE : [REDACTED]

### AUDIENCIA UNICA

En el Distrito de Los Olivos, en el local del Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de la jurisdicción, siendo las **ONCE DE LA MAÑANA** del día **VEINTISEIS DE SETIEMBRE** del año dos mil **DIECISIETE**, en los seguidos por [REDACTED], contra [REDACTED], sobre Variación de Tenencia, bajo la dirección del señor Juez que despacha doctor Jose Ronald Aliaga Rengifo, y Asistente de Juez que interviene, a efectos de llevarse a cabo la audiencia única, señalada para la fecha y hora antes mencionada.

**COMPARECIÓ POR LA PARTE DEMANDANTE**, doña [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], asistido por su abogada NANCY ROSARIO CHAVEZ PONCE con registro del Colegio de Abogados del Callao número 6825.

**POR LA PARTE DEMANDADA**, don [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], asistido por su abogado JUAN GUALBERTO URIAR BAZALAR con registro del Colegio de Abogados de Lima número 64677.

**CON LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS:** doña [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED].

Doña [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED].

Don [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED].

**PRESENTE EL MENOR:** [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED].

Previo juramento de ley, que fuera tomado a las partes comparecientes, se dio inicio a la presente audiencia única, siendo el siguiente resultado:

### **SANEAMIENTO PROCESAL:**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE.-**

Los Olivos, veintiséis de noviembre del año dos mil diecisiete.-



**AUTOS Y VISTOS, y, ATENDIENDO: Primero.-** Que, por la figura del Despacho saneador contemplada en el Código Procesal Civil, el Juez tiene la facultad de recalificar la demanda en por lo menos tres estadios procesales, cuales son: la etapa postulatoria, en la etapa de saneamiento procesal y en la etapa resolutoria. **Segundo.-** Que, en el caso de autos, recalificando la demanda, se tiene que la misma cuenta con los presupuestos procesales y condiciones de la acción, por cuanto se vislumbra en los intervinientes un aparente interés y legitimidad para obrar, así como resulta competente ésta Judicatura para la presente litis. **Tercero.-** Que, durante la secuela del proceso no se ha deducido excepciones ni defensas previas, además que no se ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado; por cuyas razones y en aplicación del artículo 465 inciso primero del Código Procesal Civil. **Se Resuelve:** Declarar **SANEADO EL PROCESO** y válida la relación jurídico procesal entre las partes. Leída que fue, los comparecientes manifestaron su conformidad.

### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

En este estado preguntado a las partes si desean arribar a una conciliación, la parte demandante dijo: Que desea la tenencia del menor. La parte demandada dijo: Desea la tenencia del menor. Debido a que no hay acuerdo entre las partes, el Juzgado propone la siguiente propuesta conciliatoria:

#### **Tenencia:**

**PRIMERO:** Que, doña [REDACTED] ejercerá la tenencia del menor [REDACTED].

#### **Régimen de Visitas:**

**SEGUNDO:** Que, don [REDACTED], visitara al menor anotado, los días Lunes y Viernes a partir de las cinco de la tarde hasta las siete de la noche en el domicilio materno, sin externamiento.

**TERCERO:** Que, el primer y tercer domingo de cada mes el menor [REDACTED], podrá ser exteriorizada por su señor padre a partir de las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde, debiendo ser ayudada en su desarrollo educativo o cualquier otras actividades propias de edad, debiendo ser entregado a su madre debidamente aseada y en buen estado de salud.

**CUARTO:** Que, el día del padre el menor pasara con su señor padre pudiendo ser externado a partir de las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde, el día de la madre el menor en referencia pasara con su señora madre.

**QUINTO:** El día de fiestas patrias 28 de julio del 2018, el menor pasara con su señora madre, y el día 29 de julio 2018 pasara con su señor padre pudiendo exteriorizar al menor, a partir de las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y así alternadamente.

**SEXTO:** El 25 de diciembre del presente año el menor pasara con su señora madre, el día 25 de diciembre del 2018, el menor pasara con su señor padre pudiendo ser externado a partir de las diez de la mañana hasta las cinco de la



tarde, debidamente aseada y en buen estado de salud, y así consecutivamente.

**SETIMO:** El día del cumpleaños del menor su señor padre podrá visitarlo en el domicilio materno a partir de las cinco de la tarde hasta las ocho de la noche, sin externamiento.

**OCTAVO:** El 01 de enero del año 2018 el menor pasara con su señor padre, pudiendo ser externado a partir de las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, retornándola debidamente aseado y en buen estado de salud, el día 01 de enero del 2019, el menor pasara con su señora madre, y así consecutivamente.

Preguntado a las partes si aceptan la propuesta conciliatoria, la parte demandante dijo: Está conforme. La parte demandada dijo: No está conforme. No habiendo arribado a un acuerdo, se continúa la audiencia según su estado.

**ETAPA DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

**PRIMERO:** Establecer si la parte demandada ha incumplido el acta de conciliación N° 36-2016, y si por ello corresponde variar la tenencia del menor [REDACTED], establecida en el acta de conciliación N° 36-2016, a la demandante doña [REDACTED].

**ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:**

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**PRIMERO:** ADMITASE las pruebas ofrecidas en los numerales del 1 al 14; 17 al 23; y numeral 26; consistentes en documentos que se detallan en la demanda.

**SEGUNDO:** ADMITASE las pruebas ofrecidas en los numerales 24 y 25; consistentes en la pericia psicológica del demandado y del menor de quien se solicita la tenencia; así también la visita social en el domicilio del demandado.

**TERCERO:** ADMITASE la prueba ofrecida en el numeral 16; consistente en la declaración testimonial de doña [REDACTED].

**CUARTO:** ADMITASE la prueba ofrecida en el numeral 15; consistente en la declaración de parte del demandado.

**DE LA PARTE DEMADADA**

**PRIMERO:** ADMITASE las pruebas ofrecidas en el numeral del 5.3 al 5.5; consistentes en documentos que se detallan en la contestación de la demanda.

**SEGUNDO:** A las pruebas ofrecidas en los numerales 5.1; 5.2, consistentes en documentos; y la prueba ofrecida en el primer otrosí digo, consistente en las declaraciones testimoniales de don [REDACTED], doña [REDACTED]; y doña Marilú Albitres Ríos.

La demandante, mediante el escrito de absolución de la contestación a la demanda a folios 225 a 228, ha formulado tacha contra los medios probatorios



ofrecidos en los numerales 5.1; 5.2 y primer otrosí digo. Corrido traslado de los cuestionamientos probatorios en este acto el accionante absuelve en los siguientes términos: Por la naturaleza de la controversia necesariamente se tiene que recurrir al entorno familiar que más puede dar testimonio de lo que sucede con el niño, y de su entorno además esta situación no la genera mi patrocinado sino la demandada quien se apartó del matrimonio, siendo mi patrocinado es quien asumió la responsabilidad del menor, por lo que se tiene que escuchar a los testigos propuestos, por lo que solicito se declare improcedente las tachas formuladas. Téngase por absuelto el traslado conferido y presente al momento de resolver.

### **ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE LAS PRUEBAS DE LA TACHA:**

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**PRIMERO:** ADMITASE Y ACTUESE las pruebas ofrecidas en los numerales del 1 al 3; y numeral 5; consistentes en documentos que se detallan en el escrito de absolución de la demanda a folios 225 a 228. SE DECLARA IMPROCEDENTE la prueba ofrecida en el numeral 4, al no ser una prueba de actuación inmediata, de conformidad con el artículo 553 del Código Procesal Civil.

#### **DE LA PARTE DEMANDADA**

No se admite ni se actúa pruebas por no haberlas presentado.

Actuadas las pruebas ofrecidas en la tacha y absolución, el estado del cuestionamiento, es de resolver, por lo que se emite la siguiente resolución:

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO**

Los Olivos, veintisiete de setiembre del año dos mil diecisiete.

**AUTOS y VISTOS:** y **ATENDIENDO:** **Primero:** Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo, de conformidad con el artículo 222 del Código Procesal Civil.

**Segundo:** Que, la demandante formula tacha contra los medios probatorios ofrecidos por el demandado en el primer otrosí digo, consistente en las declaraciones testimoniales de don [REDACTED], doña [REDACTED]; y doña [REDACTED], alegando lo siguiente: 1) en cuanto a las declaraciones testimoniales de don [REDACTED], doña [REDACTED], al ser padres adoptivos del demandado, en consecuencia sus declaraciones serán totalmente parcializadas en favor del demandado; y 2) en cuanto a la testimonial de doña Marilu Albitres Ríos, fue ofrecida sin identificación de su documento nacional de identidad, además de señalar nombre diferente al consignado en el documento, además de haber percibido esta persona remuneración por parte del demandado, por lo que su testimonial carecería de objetividad.



**Tercero:** Que, de conformidad con el artículo 229.3 del Código Procesal Civil se prohíbe la declaración como testigo del pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, el cónyuge o concubino, salvo en asuntos de derecho de familia.

**Cuarto:** Que, en tal sentido las declaraciones testimoniales don [REDACTED] y doña [REDACTED], si bien es cierto son padres del demandado, conforme al acta de nacimiento a folios 229, dicha filiación no invalida sus declaraciones, al tratarse el presente caso de un asunto de familia, por lo que debe declararse infundada la tacha contra los testigos anotados, de conformidad con el artículo 229.3 del Código Procesal Civil.

**Quinto:** En cuanto a la testimonial de doña Marilu Albitres Ríos, en su calidad de Licenciada en Psicología, se advierte la no coincidencia en la identificación de la testigo anotada, toda vez que en el informe psicológico N° 08-2016, de folios 144 a 146, la licenciada que suscribió dicho informe se identificó como **Marita** Albitres Ríos, y el demandado propone la testimonial de la Licenciada **Marilu** Albitres Ríos. En consecuencia al no haber identificado plenamente el nombre de la testigo anotada, debe ampararse la tacha formulada contra la testigo Marilu Albitres Ríos, de conformidad con el artículo 223 del Código Procesal Civil.

**Sexto:** Que, en cuanto a la tacha contra los documentos denominados constancia de seguimiento e informe psicológico de seguimiento N° 08-2017, suscrito por la Psicóloga Marita Albitres Ríos, la parte demandante formula tacha contra dichos documentos, bajo los fundamentos que la Licencia no registra colegiatura del Colegio de Psicólogos del Perú, de conformidad con la Ley N° 28369 y su reglamento, por lo que no tendrían validez jurídica en los presentes actuados.

**Sétimo:** Cuando la ley impone una forma y no sanciona con nulidad su inobservancia, constituye sólo en medio de prueba de la existencia del acto, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil.

**Octavo:** Que, de conformidad con el artículo 234, del Código Procesal Civil son documentos los escritos públicos o privados (...), y otras reproducciones de audio y video, y demás objetos que recojan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

**Noveno:** Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 28369, establece que para ejercer la profesión de psicólogo se requiere título profesional, estar inscrito y habilitado en el Colegio de Psicólogos; al igual que el artículo 5 del Decreto Supremo N° 007-2007-SA, establece que para el ejercicio de la profesión se requiere: a) Título profesional universitario de psicólogo o licenciado en psicológica, y b) Registro y habilitación por el Colegio de Psicólogos del Perú. Por lo que, el informe psicológico N° 08-2017, al no consignarse la colegiatura de la Psicóloga Marita Albitres Ríos, no reviste las formalidades que establece el artículo 6 de la Ley N° 28369 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 007-2007-SA, por lo que debe ampararse la tacha en este extremo.



**Decimo:** Que, en cuanto a la tacha contra el documento denominado Constancia de Atención, a folios 147, la Ley N° 28369 y el Decreto Supremo N° 007-2007-SA, no establecen formalidades para la emisión de dicho documento, esto es no refieren que deban consignarse el número de colegiatura de la psicológica que emita el documento anotado, por lo que debe desestimarse la tacha en este extremo.

**Undécimo:** Que, en este orden de cosas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 y 243 del código procesal civil, se declara **1) INFUNDADA LA TACHA FORMULADA POR LA DEMANDANTE CONTRA LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES DON [REDACTED] Y DOÑA [REDACTED]**,

disponiéndose la admisión y actuación de los medios probatorios anotados precedentemente. **2) INFUNDADA LA TACHA FORMULADA POR LA DEMANDANTE CONTRA EL DOCUMENTO DENOMINADO CONSTANCIA DE SEGUIMIENTO. 3) FUNDADA LA TACHA FORMULADA POR LA DEMANDANTE CONTRA EL INFORME PSICOLÓGICO DE SEGUIMIENTO N° 08-2017. 4) FUNDADA LA TACHA FORMULADA POR LA DEMANDANTE CONTRA LA DECLARACION TESTIMONIAL DE DOÑA MARITA ALBITRES RÍOS.** Y preguntado a la partes si se encuentran conforme, el abogado de la parte demandante: no está conforme con lo cual interpone recurso de apelación reservándose el derecho de fundamentar los errores de hecho y de derecho así como el agravio incurrido, como la tasa correspondiente bajo el término del tercer día bajo apercibimiento de tenerse por no formulado el recurso. El demandado: manifestó su conformidad.

#### **PRUEBA DE OFICIO**

Cuando el Juzgador advierte que las pruebas ofrecidas por las partes resultan insuficientes en virtud del artículo 194 del Código Procesal Civil puede admitir medios probatorios de manera irrestricta. Siendo ello así, este despacho dispone: 1) Examen psicológico de la parte demandante; 2) Visita Social inopinada en el domicilio de la demandante 3) Referencial del menor [REDACTED].

#### **ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS: DE LA PARTE DEMANDANTE**

**PRIMERO:** A las pruebas ofrecidas en los numerales del 1 al 14; 17 al 23; y numeral 26; consistentes en documentos que se detallan en la demanda. Téngase presente su mérito al momento de sentenciar.

**SEGUNDO:** A las pruebas ofrecidas en los numerales 24 y 25; consistentes en la pericia psicológica del demandado y del menor de quien se solicita la variación de la tenencia; así también la visita social en el domicilio del demandado. Estese a lo dispuesto en el auto admisorio.

**TERCERO:** A la prueba ofrecida en el numeral 16; consistente en la declaración testimonial de doña [REDACTED]. Aperturado el pliego interrogatorio, se advierte que no viene suscrita por la oferente, por lo cual se tiene por no ofrecida la prueba en referencia.



**CUARTO:** A la prueba ofrecida en el numeral 15; consistente en la declaración de parte del demandado [REDACTED]. Aperturado el pliego interrogatorio, se advierte que no viene suscrita por la oferente, por lo cual se tiene por no ofrecida la prueba en referencia.

#### **DE LA PARTE DEMADADA**

**PRIMERO:** A las pruebas ofrecidas en el numeral del 5.1 al 5.5; consistentes en documentos que se detallan en la contestación de la demanda. Téngase presente su mérito al momento de sentenciar.

**SEGUNDO:** A la prueba ofrecida en el primer otrosí digo, consistente en la declaración testimonial de don [REDACTED]. Conforme al pliego interrogatorio que obra en autos. Presente en este acto y con sus generales de ley que obra en la parte introductoria de la presenta acta de audiencia, se procede aperturar el pliego interrogatorio, y rubricado que fuere por el señor Juez, para luego ser agregado al expediente, previo juramento de ley, se actúa dicho medio probatorio:

**PRIMERA PREGUNTA: DIJO:** No estando en investigación cuestiones personales del testigo. Se tiene por no formulada la pregunta.

**SEGUNDA PREGUNTA: DIJO:** No estando en investigación cuestiones personales del testigo. Se tiene por no formulada la pregunta.

**TERCERA PREGUNTA: DIJO:** El motivo principal fue porque la demandante se fue de la casa porque consiguió otro hombre.

**CUARTA PREGUNTA: DIJO:** Al inicio fue bastante difícil su situación, porque estaba con pena y tristeza, porque él pensó seguir nuestro ejemplo como padres, luego se fortaleció y tuvo que superar el problema. Cuando las cosas estaban mal respecto al menor, tuvimos que quedarnos con el menor para salvaguardar su integridad.

**QUINTA PREGUNTA: DIJO:** Desde los catorce años mi hijo nos ha ayudado con su trabajo, incluso tiene su diploma en Italia, luego vino a Lima por una decisión personal, y actualmente es profesor de la católica faltándole un ciclo para que termine sus estudios.

**SEXTA PREGUNTA: DIJO:** Es absolutamente falso, es bastante responsable con sus horarios de trabajo y estudios, soy testigo de ello, no tiene actitudes inmorales, son acusaciones falsas.-

**SETIMA PREGUNTA: DIJO:** Desde que se fue, tal vez dos veces la hemos visto con un joven caminando, no la he amenazado ni le he querido quitar el celular. La criatura cuando va los domingos el menor dice que lo fastidian, por eso mi nieto ya no quiere ir a la casa de la demandante, incluso se lo han presentado a la nueva pareja de la demandante al menor.

**En este estado el abogado de la parte demandada, formula las siguientes preguntas:**

**PRIMERA PREGUNTA: SI LAS ACCIONES Y DENUNCIAS POLICIALES QUE HAN OCURRIDO HAN SIDO EXPUESTAS DELANTE DEL NIÑO AL INICIO DE LA SEPARACION. DIJO:** Ellas nos ha hecho la denuncia diciendo que se iba de la casa, luego vimos a su amante que salía de la casa de la demandante. El niño no estaba presente cuando la demandante hizo las



denuncias, pero cuando hizo escandalo la demandante si se encontraba pendiente mi nieto.

**En este estado el abogado de la parte demandante, formula las siguientes preguntas:**

**PRIMERA PREGUNTA: SI LA VEZ QUE SE RETIRO DE LA CASA LA SEÑORA POLETTE SE RETIRO CON EL NIÑO. DIJO:** Se fue con el niño, dijo que se iba a ir tres días a la casa de su mamá, y luego iba regresas.

**SEGUNDA PREGUNTA: SI SUS HIJOS MAYORES QUE TIPO DE RELACION TIENE CON EL MENOR. DIJO:** Tengo otros hijos que están en el extranjero, llaman debes en cuando, no hablan mucho con el menor pero no lo conocen personalmente.

Téngase presente la declaración al momento de sentenciar.-----

**TERCERO:** A la prueba ofrecida en el primer otrosí digo, consistente en la declaración testimonial de doña [REDACTED]. Conforme al pliego interrogatorio que obra en autos. Presente en este acto y con sus generales de ley que obra en la parte introductoria de la presenta acta de audiencia, se procede aperturar el pliego interrogatorio, y rubricado que fuere por el señor Juez, para luego ser agregado al expediente, previo juramento de ley, se actúa dicho medio probatorio:

**PRIMERA PREGUNTA: DIJO:** Es mi nieto paterno.

**SEGUNDA PREGUNTA: DIJO:** Casi desde que nació, en el 2011, yo cuido al menor.

**TERCERA PREGUNTA: DIJO:** El motivo fue porque la señora se fue de la casa con su hijo dejando a mi hijo.

**CUARTA PREGUNTA: DIJO:** Fue muy duro lo que le paso, porque tuvo un matrimonio de ocho años, pero salió adelante por su hijo, por eso es lo que es actualmente.

**QUINTA PREGUNTA: DIJO:** Sigue trabajando y estudiando, estoy muy contenta como madre a donde está llegando,

**SEXTA PREGUNTA: DIJO:** No he visto nada de eso, es muy responsable, y no ha tenido conductas inmorales, porque no se las hubiera permitido.

**SETIMA PREGUNTA: DIJO:** Gracias a Dios el menor se ha recuperado bastante, gracias al apoyo de nosotros y de su padre, al amor que le hemos dado, y lo está superando. El niño está permanentemente con nosotros casi dos años, sería el 2015 aproximadamente.

**OCTAVA PREGUNTA: DIJO:** La señora muy poco la he visto, cuando la conocí era diferente, luego cambio demasiado su comportamiento de esposa y de madre. Ella trabajaba eventualmente y cuando estaba en la casa si cuidaba a su menor hijo.

**En este estado el abogado de la parte demandada, formula las siguientes preguntas:**

**PRIMERA PREGUNTA: SI FUE TESTIGO QUE LA SEÑORA [REDACTED] SE EXHIBIA PUBLICAMENTE CON SU NUEVA PAREJA FRENTE AL MENOR.**



**DIJO:** En dos meses que estuvo con ella no sé si habrá estado conjuntamente con su nueva pareja y el menor.

**En este estado el abogado de la parte demandante, formula las siguientes preguntas:**

**PRIMERA PREGUNTA: SI CUANDO SE RETIRO DE LA CASA LA SEÑORA [REDACTED] SE FUE CON EL MENOR. DIJO:** En una conversación entre ellos, mi hijo acepto que se vaya con el menor porque supuestamente iba a reflexionar pero de ahí no volvió más.

**SEGUNDA PREGUNTA: SI LAS PRENDAS DE VESTIR DEL MENOR LAS COMPRA LA SEÑORA [REDACTED]. DIJO:** No es verdad, la ropa que tiene mi nieto se las ha comprado mi hijo.

**TERCERA PREGUNTA: DESDE RADICA EN EL PERU. DIJO:** No estando en investigación cuestiones personales del testigo. Se tiene por no formulada la pregunta.

Téngase presente la declaración al momento de sentenciar.-----

**PRUEBAS DE OFICIO:**

**PRIMERO:** Al examen psicológico de la parte demandante y visita social en el domicilio de la demandante. Estese a lo dispuesto en el auto admisorio.

**SEGUNDO:** Referencial del menor [REDACTED]. Presente en este acto y con sus generales de ley que obra en la parte introductoria de la presenta acta de audiencia, se actúa dicho medio probatorio:

**PRIMERA PREGUNTA: CUALES SON SUS OCUPACIONES ACTUALES, CON QUIENES VIVE Y QUIEN SE OCUPA DE SUS NECESIDADES ALIMENTICIAS DIJO:** Mi papá me lleva al colegio, mi nono y mi nona. A mi papá lo quiero, no me castiga, tampoco me insulta, mis abuelos tampoco me insultan ni me castigan.

A mi mamá también la quiero, a mi papá lo quiero más, a mi mamá no porque cuando tenía cinco añitos, ella quería que viva con ella, pero yo no quería porque quería estar con mi papá. Mi mamá no me ha pegado ni castigado. Un día fui a dormir con mi mamá.

**SEGUNDA PREGUNTA: CON QUIERES VIVIR DIJO:** Con mi papá, si me vivo con mi mamá no estaría tan feliz, porque en su casa me fastidian, por eso quiero vivir con mi papito.

Se advierte que el menor viene debidamente arreglado, aparenta buen estado de salud, responde a las preguntas de manera espontánea y sin dificultad alguna.

Téngase presente la referencial al momento de sentenciar.



Habiéndose actuado las pruebas, estando pendiente la prueba psicológica y visita social del demandado, así también, el informe psicológico del menor, las cuales no requieren de audiencia para su actuación, se da por concluida la presente etapa, en este estado se comunica a las partes que los presentes actuados se remitirán al Ministerio Público conforme corresponde, remitidas que fueran las pruebas en referencia.

Con lo que concluyo la presente audiencia, firmando a continuación los comparecientes, e imprimiendo la huella digital del menor anotado en señal de conformidad, después que lo hizo el señor Juez, por ante mí de que doy fe.-